

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00509 00**

Revisada la documental aportada por la parte actora que da cuenta de las notificaciones enviadas a través del correo electrónico del demandado se observa que se surtieron de manera mixta, esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin tener en cuenta que dista una de la otra, por lo siguiente. La primera hace relación al citatorio que se hace al demandado para que comparezca notificarse personalmente y la segunda, es en estricto sentido, la notificación personal; en la primera se otorga un término, no para contestar la demanda sino con el fin antes citado, la contenida en el referido decreto se practica enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado en que se realice la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que los términos que se otorgan en una y otra tiene distinto propósito. Por otra parte, si el actor pretendió notificar al ejecutado conforme al citado decreto debió aportar la constancia recibido por parte de éste.

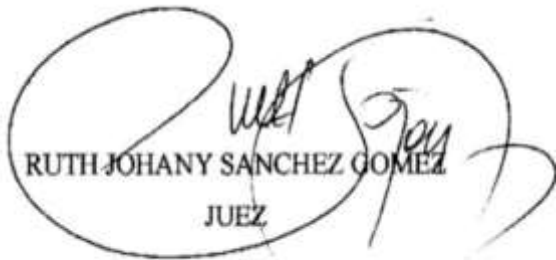
Finalmente, las notificaciones se hicieron en correo electrónico al parecer del demandado lo que resulta contrario a lo afirmado en el acápite de notificaciones "*se desconoce correo electrónico actualmente.*"

Por lo anterior, no se tienen en cuenta las diligencias tendientes a notificar al demandado por cuanto crea confusión en los términos que tiene para contestar la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo octavo del decreto 806 de 2020, afirme bajo la gravedad juramento si la dirección electrónica usada con el propósito de notificar al ejecutado, es la que utiliza este informe como lo obtuvo a llegando las evidencias correspondientes. Cumplido lo anterior se ordenará lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte la parte ejecutante que teniendo dirección de notificaciones físicas como se indicó en el acápite respectivo deberá proceder a adelantar las notificaciones conforme se ordenó el mandamiento de pago. Ahora bien, si la dirección aportada tampoco se me para efecto de integrar en contradictorio deberá hacer uso de los medios que la norma procesal establece para lograr tal cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy_17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria